



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00115-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: JACQUELIN PATRICIA TRUJILLO MIER y NICOLAS MEDINA DANGON

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 523 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo presentada por los señores **JACQUELIN PATRICIA TRUJILLO MIER** y **NICOLAS MEDINA DANGON**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos; para ello se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020), el cual se entiende surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dicho registro (art. 108 CGP).

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER a la profesional del Derecho **ROSSANA GUTIERREZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.606.412, distinguida profesionalmente con la tarjeta No. 239.051 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c67e15c2e8cbd1a6b1bb2373964ef50ccf74e211e4ff32a3b41a23872f162**
Documento generado en 04/02/2022 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>